



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO

DE 2025

(

)

Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con las reglas de funcionamiento para el uso de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación y apoyo externo por parte de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, los literales f), g) y h) y el párrafo 2 del numeral 1 del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el inciso primero del artículo 99 de la Ley 79 de 1988, modificado por el artículo 39 de la Ley 454 de 1998, los artículos 22 y 23 del Decreto-ley 1481 de 1989 y el artículo 42 de la Ley 2143 de 2021, y,

CONSIDERANDO

Que en relación con las organizaciones de la economía solidaria, el artículo 53 de la Ley 454 de 1998 establece que *“Las normas de intervención y regulación que adopte el Gobierno Nacional en desarrollo de sus facultades legales, deberán tener en cuenta la naturaleza especial de esta clase de entidades con el fin de facilitar la aplicación de los principios cooperativos, proteger y promover el desarrollo de las instituciones de la economía solidaria y, especialmente, promover y extender el crédito social.”*. Esta disposición, constituye la base normativa que promueve la construcción de un marco regulatorio para las organizaciones de economía solidaria, que prestan servicios de ahorro y crédito, considerando las particularidades y características propias del sector.

Que en línea con lo dispuesto en la hoja de ruta para el sector de ahorro y crédito de la economía solidaria, publicada por la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con las reglas de funcionamiento para el uso de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación y apoyo externo por parte de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito.”.

– URF en septiembre de 2022, en la página web de la entidad, el Gobierno nacional ha planteado la importancia de generar economías de escala en la administración de riesgos para las entidades más pequeñas mediante mayores niveles de integración; por lo que, acogiendo buenas prácticas internacionales, se propuso incorporar a la estructura del sector la figura de Centros de Servicios Compartidos, y para el efecto establecer las características que deben cumplir las entidades idóneas para desarrollar esta función, requisitos en materia de infraestructura y capacidad económica, los servicios que podría ofrecer, entre otros aspectos.

Que los Centros de servicios compartidos corresponden a estructuras utilizadas en diferentes mercados para centralizar la gestión de algunas funciones propias de su objeto social. Estas figuras tienen el potencial de generar economías de escalas y crear eficiencias a las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito, mediante la centralización de servicios o recursos a un conjunto de organizaciones.

Que, en conjunto con el desarrollo de la figura de Centros de servicios compartidos, se ha identificado que existen otros mecanismos que tienen el potencial de promover el crecimiento y fortalecimiento del sector de ahorro y crédito de la economía solidaria, a través de esquemas de cooperación y coordinación entre entidades, en cumplimiento del principio de la economía solidaria de integración con otras organizaciones del mismo sector previsto en el numeral 10. del artículo 4, de red consagrado en el artículo 8 y de intercooperación establecido en el parágrafo 2 del artículo 36, de la Ley 454 de 1998; así como mecanismos de apoyo externo que, de acuerdo con las capacidades y características de las organizaciones del sector, pueden contribuir para que presten sus productos y servicios de forma más eficiente.

Que para promover que la implementación y desarrollo de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación, y apoyo externo, para el sector de ahorro y crédito de la economía solidaria, se realice bajo adecuados estándares, y de manera que logren impulsar la consolidación del sector, es necesario establecer reglas mínimas para que las operaciones y servicios que se ofrezcan bajo estas figuras y su estructura de funcionamiento cuenten con altos niveles de calidad y eficiencia.

Que para la reglamentación de las reglas mínimas de funcionamiento para el uso de los Centros de servicio compartidos, y los esquemas de cooperación y coordinación, y apoyo externo, para el sector de ahorro y crédito de la economía solidaria, se acogerá la clasificación de organizaciones previstas para las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito en el Título 13 de la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, y para los fondos de empleados en el Capítulo 1 del Título 5 de la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, así como los niveles de

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con las reglas de funcionamiento para el uso de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación y apoyo externo por parte de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito.”.

supervisión asignados a las asociaciones mutualistas según lo previsto en Título 1 de la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015.

Que dentro del trámite del proyecto de decreto, se cumplió con las formalidades previstas en el numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1081 de 2015.

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – URF, aprobó por unanimidad el contenido del presente Decreto, mediante Acta No. XX del XX de XXXX de 2025.

DECRETA

Artículo 1. Adiciónese el artículo 2.11.13.2.2 al Decreto 1068 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.11.13.2.2. *Reclasificación voluntaria por fortalecimiento a través de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación, y apoyo externo.* Una cooperativa de ahorro y crédito o multiactiva e integral con sección de ahorro y crédito de categoría básica e intermedia podrá solicitar su reclasificación a la categoría intermedia o plena, respectivamente, acreditando que cuenta con la capacidad de cumplir con la normativa y esquemas de supervisión aplicables a las categoría a la que aspire, a través de su vinculación a Centros de servicios compartidos o esquemas de cooperación o integración entre cooperativas de ahorro y crédito o multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito.

La reclasificación voluntaria por fortalecimiento a través de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación, y apoyo externo, de que trata el presente artículo, se realizará mediante un procedimiento de autorización individual de acceso a la categoría intermedia o plena, según corresponda. La solicitud de reclasificación se efectuará presentando ante la Superintendencia de la Economía Solidaria un plan de acceso y modificación a la categoría a la cual se aspire, de acuerdo con las instrucciones de carácter general que esta Superintendencia imparta.

Para el efecto, la respectiva cooperativa deberá acreditar como mínimo:

1. Que a través del acceso al Centro de servicios compartidos, esquema de cooperación y coordinación, y apoyo externo, la organización cuenta con adecuadas capacidades de gestión de riesgos y operativas para cumplir con la regulación aplicable a la categoría a la que aspire.
2. Que el Centro de servicios compartidos, esquema de cooperación o coordinación, y apoyo externo, cumplen con las reglas previstas en el presente Título.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con las reglas de funcionamiento para el uso de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación y apoyo externo por parte de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito.”.

3. Un tiempo mínimo de dos (2) años de vinculación al Centro de servicios compartidos o apoyo externo.

También se podrán presentar programas de implementación o desarrollo en construcción de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación, y apoyo externo; en este caso, la Superintendencia de la Economía Solidaria podrá impartir una preaprobación temporal si considera que el programa puede cumplir con los criterios previstos en el presente artículo; la autorización de reclasificación se impartirá una vez complementado el proceso de que trata el inciso primero del presente numeral.

Parágrafo 1. Cuando a una cooperativa de categoría intermedia le sea asignada la categoría básica, con ocasión de la reclasificación prevista en el parágrafo 2 del artículo 2.11.13.1.2. del presente Decreto, podrá solicitar mantener la categoría anterior sujetándose al proceso y reglas de reclasificación voluntaria previstos en el presente artículo.

Parágrafo 2. La participación en Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación, y apoyo externo, no exime a las cooperativas de su responsabilidad frente al cumplimiento de las normas que le corresponden.”.

Artículo 2. Adiciónese el Título 15 a la Parte 11 del Libro 2 al Decreto 1068 de 2015, el cual quedará así:

**“TÍTULO 15
NORMAS FUNCIONAMIENTO PARA EL USO DE CENTROS DE
SERVICIOS COMPARTIDOS, ESQUEMAS DE COOPERACIÓN Y
COORDINACIÓN, Y APOYO EXTERNO POR PARTE DE LAS
ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA QUE PRESTAN
SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO**

**CAPITULO 1
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 2.11.15.1.1. Alcance. El presente Título contiene disposiciones con las cuales se establecen criterios mínimos de idoneidad para el funcionamiento de los Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación y apoyo externo, para las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito, supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, esto es, cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, fondos de empleados y asociaciones mutuales.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con las reglas de funcionamiento para el uso de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación y apoyo externo por parte de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito.”.

Estas disposiciones buscan promover en el sector, economías de escala y herramientas de eficiencia para fortalecer el desarrollo de las operaciones de ahorro y crédito, actividades operativas, gestión de riesgos, y el cumplimiento de los requerimientos normativos y de supervisión de las organizaciones de economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito. Con base en estas disposiciones, las organizaciones podrán acceder al proceso de reclasificación voluntaria por fortalecimiento a través de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación, y apoyo externo de que trata el artículo 2.11.13.2.2. del presente Decreto, así como a las líneas de acción para fortalecimiento previstas el artículo 2.11.15.1.5. de esta norma.

Parágrafo. Las demás organizaciones de la economía solidaria, supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, podrán acoger de forma voluntaria el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Título. Para el efecto, dicha Superintendencia impartirá instrucciones de carácter general sobre su forma de aplicación.

Artículo 2.11.15.1.2. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente Título se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Centros de servicios compartidos.** Estructuras o unidades mediante las cuales varias organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito comparten o centralizan productos, servicios o recursos para el desarrollo de sus operaciones, generando economías de escala, eficiencias y productos y servicios más eficaces. Estas estructuras o unidades pueden ser creadas por organizaciones del sector de forma individual o conjunta, o por entidades externas al sector.
2. **Esquemas de cooperación y coordinación.** Estructuras de articulación entre dos o más organizaciones del sector para desarrollar de manera coordinada las actividades propias de su objeto social o de su funcionamiento para el ejercicio de las operaciones de ahorro y crédito o de la actividad financiera.
3. **Apoyo externo.** Actividad con la cual las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito obtienen de otras personas naturales o jurídicas la prestación de productos o servicios que apoyen a la funcionalidad y operatividad de la organización, mediante contratos de prestación de servicios o consultorías, entre otras formas de contratación similares.

Artículo 2.11.15.1.3. Reporte de información de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación y apoyo externo. Las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito, deberán reportar periódicamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria información sobre los Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación y apoyo externo a los que acuden o se encuentran

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con las reglas de funcionamiento para el uso de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación y apoyo externo por parte de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito.”.

vinculados en desarrollo, así como los productos y servicios que obtienen o las actividades que desarrollan a través de estos.

Dicha Superintendencia mantendrá a disposición del público general en su página web un informe de los Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación y apoyo externo reportados por las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito, con una síntesis del servicio o producto que proveen y de las organizaciones que acuden a aquellos; así como información estadística del uso de estas figuras por parte del sector.

Parágrafo 1. La Superintendencia de la Economía Solidaria establecerá mediante instrucciones de carácter general la periodicidad del reporte de información prevista en el presente artículo, la cual deberá ser por lo menos trimestral, y fijará los criterios y contenido de dicho reporte y del informe a publicar en su página web.

Parágrafo 2. El reporte de información previsto en el presente artículo no implicará labores de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria frente a las estructuras, personas naturales o jurídicas que actúen como Centros de servicios compartidos o apoyo externo que no se encuentran sujetas a su supervisión de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 2.11.15.1.4. Instrumentos de formalización. Las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito que obtengan productos y servicios de Centros de servicios compartidos y apoyo externo, o desarrollen actividades a través de esquemas de cooperación y coordinación, deberán establecer en sus reglamentos de funcionamiento las políticas, mecanismos, criterios y procedimientos bajos los cuales darán cumplimiento a:

1. Las reglas previstas en el presente Título, las áreas y funcionarios encargados de su implementación y seguimiento, así como de asegurar el cumplimiento por parte del Centro de servicios compartidos o del apoyo externo o demás participantes del esquema de cooperación y coordinación, según corresponda.
2. Los mecanismos para la información de que trata el numeral 1 del presente artículo a disposición de los asociados.
3. La verificación de los criterios y procedimientos a partir de los cuales se seleccionarán los Centros de servicios compartidos o el apoyo externo.
4. Las condiciones definidas para la prestación de los productos y servicios a las organizaciones, incluyendo aspectos relacionados con tiempos de respuesta, calidad, accesibilidad y eficiencia.
5. La gestión de situaciones contingentes en la prestación de productos y servicios.
6. La verificación del cumplimiento de las obligaciones de las partes.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con las reglas de funcionamiento para el uso de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación y apoyo externo por parte de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito.”.

Las políticas, mecanismos, criterios y procedimientos establecidos en el presente artículo deberán ser aprobados por el Consejo de administración o Junta Directiva, según corresponda, previo a su incorporación en el reglamento de funcionamiento.

Artículo 2.11.15.1.5. Líneas de acción para el fortalecimiento del sector. La Superintendencia de la Economía Solidaria y el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas –Fogacoop, establecerán e implementarán líneas de acción que promuevan que las cooperativas de ahorro y crédito o multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, y los fondos de empleados, de categoría intermedia o básica, y las asociaciones mutuales con ahorro y crédito de segundo y tercer nivel de supervisión, que fortalezcan sus estructuras de gestión de riesgos y su capacidad para el cumplimiento de la regulación e instrucciones de supervisión que le sean aplicables, a través de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación o apoyo externo cumpliendo con los requisitos y reglas previstas en el presente Título, puedan flexibilizar o ejecutar de manera más sencilla los deberes o actividades que deben realizar ante el supervisor o el Fondo, entre ellas, reportes de información y primas.

La Superintendencia de la Economía Solidaria y el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas –Fogacoop, según sus competencias y mediante instrucciones o normas de carácter general, instruirán o impartirán reglas para el cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.

CAPITULO 2

REGLAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS CENTROS DE SERVICIOS COMPARTIDOS

Artículo 2.11.15.2.1. Entidades idóneas. Se considerarán idóneas para actuar como Centros de servicios compartidos para las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito las estructuras que cumplan como mínimo con las siguientes condiciones:

1. Que dentro de su objeto social se encuentre previsto el desarrollo las actividades correspondientes a los productos y servicios que ofrecen a la organización como Centro de servicios compartidos.
2. Contar con personal, y capacidad económica, administrativa e infraestructura tecnológica, operativa y de información, para gestionar con independencia, objetividad y de forma adecuada los productos y servicios que prestan a la organización.
3. Disponer de mecanismos y procedimientos para suministrar a la organización información periódica, veraz, oportuna, completa,

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con las reglas de funcionamiento para el uso de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación y apoyo externo por parte de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito.”.

pertinente, útil, sencilla y comprensible, de cambios que surjan frente al funcionamiento o forma de operación de los productos y servicios que prestan a la organización. Cuando se presenten situaciones extraordinarias que puedan afectar de manera grave la prestación de servicios y productos, deberán ser informados inmediatamente a la organización.

4. Disponer de mecanismos y procedimientos para suministrar a la organización información periódica, veraz, oportuna, completa, pertinente, útil, sencilla y comprensible sobre la situación financiera del Centro de servicios compartidos, con el fin de mantener informado a la organización sobre la solidez y sostenibilidad del Centro.
5. Contar con mecanismos y procedimientos para asegurar que los productos y servicios que ofrezcan a la organización cumplan con la normativa vigente aplicable a la respectiva organización de la economía solidaria de ahorro y crédito, con las estipulaciones contractuales pactadas entre las partes para la vinculación o acceso al Centro de servicios compartidos y con lo previsto en los instrumentos de formalización que trata el artículo 2.11.15.1.4. del presente Decreto.
6. Diseñar y desarrollar mecanismos y procedimientos para suministrar a la organización de manera periódica, por lo menos trimestral, un informe sobre la gestión realizada y sus resultados.
7. Establecer políticas y mecanismos para que los asociados de la organización, participen y conozcan las decisiones tomadas por órganos de dirección y administración del Centro de servicios compartidos que se relacionen o impacten en los servicios y productos que ofrecen a la organización.
8. Establecer políticas y mecanismos para gestionar los riesgos derivados del desarrollo de los productos y servicios que ofrece a la organización, incluyendo los asociados a la gestión de riesgos operacionales y continuidad del negocio.
9. Contar con políticas y mecanismos de gestión de riesgos derivados de la prestación del producto y servicio por parte del Centro de servicios compartidos cuando atiende a varias entidades.

Parágrafo. La Superintendencia de la Economía Solidaria podrá pedir, en cualquier momento, a la organización de la economía solidaria la información prevista en los numerales 3, 4 y 6 del presente artículo. Las organizaciones de la economía solidaria de ahorro y crédito deberán tener esta información disponible para cuando dicha Superintendencia lo requiera.

Artículo 2.11.15.2.2. Actividades. Para el cumplimiento de lo previsto en el presente Título, los siguientes productos y servicios ofrecidos por los Centros de servicios compartidos serán considerados como actividades con capacidad de generar fortalecimiento para el ejercicio del ahorro y crédito o la actividad financiera a las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito:

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con las reglas de funcionamiento para el uso de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación y apoyo externo por parte de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito.”.

1. Apoyo para la gestión de riesgos financieros y no financieros.
2. Soporte de operaciones.
3. Auditoria interna.
4. Evaluación de planes estratégicos.
5. Evaluación periódica de cartera.
6. Evaluación de buen gobierno.
7. Evaluación de desempeño de la gerencia y el Consejo de Administración o Junta Directiva, según corresponda.
8. Acceso a sistemas de pago de bajo valor.
9. Servicios de pago móviles y electrónicos.
10. Análisis de datos y estrategia de mercadeo.
11. Gestión para la construcción de reportes de información al supervisor.
12. Gestión para la construcción de metodología de gestión de riesgos para el acceso a productos ofrecidos por instituciones oficiales especiales.
13. Otros productos y servicios que la Superintendencia de la Economía Solidaria autorice, en desarrollo del parágrafo 2 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998. Esta autorización deberá ser desarrollada mediante instrucciones de carácter general y con sujeción al cumplimiento de reglas y requisitos dispuestas en el presente Título para los Centros de servicios de compartidos.

Parágrafo 1. Las organizaciones de ahorro y crédito de la economía solidaria, deberán verificar previo a la contratación o vinculación a un Centro de servicios compartidos, que: i) este apoyo le reportará beneficios y capacidad de fortalecimiento; ii) a través del Centro de servicios compartidos las actividades, productos y servicios se desarrollarán de manera más eficiente a que la organización lo realice de manera interna; iii) la organización no cuenta con las capacidades económicas o de infraestructura tecnológica para desarrollar dichas actividades, productos y servicios de manera interna, y iv) que le permite equilibrar costos y calidad de la operación. En el reglamento de funcionamiento de la organización se establecerán los mecanismos que se adoptarán para verificar lo previsto en el presente parágrafo, así como los funcionarios y áreas responsables de su verificación y seguimiento.

Parágrafo 2. Las actividades previstas en el presente artículo deben ser prestadas a través de servicios y productos que tengan exclusivamente fines de apoyo o soporte para las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito. El desarrollo de estas actividades no implica delegación de operaciones que deben ser desarrolladas por la misma organización, ni implican un traslado de la gestión de sus riesgos.

Artículo 2.11.15.2.3. Prohibiciones. Los convenios, contratos o figuras similares que realicen las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito con los Centros de servicios compartidos que les ofrezcan productos y servicios para el fortalecimiento del ejercicio del ahorro y crédito o la actividad financiera, deberán contener las siguientes prohibiciones:

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con las reglas de funcionamiento para el uso de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación y apoyo externo por parte de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito.”.

1. Ofrecer o desarrollar servicios o productos que no sean acordes con su objeto social o con la habilitación que la normatividad vigente les haya autorizado.
2. Promocionar, divulgar o anunciarse como Centro de servicios compartidos de una organización de la economía solidaria que presta servicios de ahorro y crédito sin que cumplan las características y requisitos previstos en el presente Título, y sin que hayan sido reportadas ante la Superintendencia de la Economía Solidaria conforme lo previsto en el artículo 2.11.15.1.3. del presente Decreto.
3. Ceder o delegar la prestación de los productos y servicios que le fueron contratados por la organización a otra estructura, persona natural o jurídica sin la previa autorización de la organización.

Artículo 2.11.15.2.4. Reglas mínimas de buen gobierno y conflictos de interés. Además de lo previsto en el artículo 2.11.15.2.3. del presente Decreto, las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito que accedan a productos y servicios de un Centro de servicios compartidos para el fortalecimiento del ejercicio del ahorro y crédito o de la actividad financiera, verificarán que dichos Centros cuenten con mecanismos y procedimientos para los siguientes aspectos:

1. Divulgación de las políticas y procedimientos que se utilizarán para la prestación de productos y servicios a la organización.
2. Diseño, implementación y divulgación de políticas, directrices y procedimientos de buen gobierno, incluyendo aquellas orientadas a prevenir, identificar y gestionar situaciones constitutivas de conflictos de interés, tanto por parte del Centro de servicios compartidos como por su funcionarios y representantes, que puedan afectar el desarrollo de los productos y servicios que ofrece a la organización.
3. Determinar y desarrollar reglas y herramientas de prevención de prácticas discriminatorias o inequitativas entre los diferentes clientes y usuarios del Centro de servicios compartidos.
4. Definición y divulgación de políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información suministrada a la organización, así como la calidad de los productos y servicios que le presta.
5. Definición de políticas y adopción de mecanismos para evitar el uso de información confidencial, privilegiada o reservada; así como para evitar la divulgación de información a terceros no autorizados.
6. Definición de mecanismos y procedimientos para evitar la ocurrencia de situaciones que pongan en riesgo el adecuado desarrollo de las operaciones de ahorro y crédito de la organización.

Artículo 2.11.15.2.5. Responsabilidades. Será responsabilidad exclusiva de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito que la información que reportan a la Superintendencia de la Economía

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con las reglas de funcionamiento para el uso de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación y apoyo externo por parte de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito.”.

Solidaria y demás entidades que lo requieran, así como la gestión que realizan a través de Centros de servicios compartidos, se realice de forma adecuada, completa, veraz, verificable y comprobable.

Dentro del reglamento de funcionamiento de la organización y en los contratos que se realicen con los Centros de servicios compartidos se deberán establecer las reglas de responsabilidad de cada una de las partes frente a la gestión de los productos y servicios que se prestarán, así como las funciones y responsabilidades de la totalidad de los funcionarios que participarán en dicha gestión.

Parágrafo 1. Como medida de apoyo para las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito, de categoría básica, o las asociaciones mutuales con ahorro y crédito de tercer nivel de supervisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria podrá poner a disposición de las dichas organizaciones un manual operativo marco estándar con el que se incluyan condiciones mínimas que garanticen el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Título. Acoger dicho manual será de carácter voluntario y su implementación no exonera a las organizaciones de su deber de verificar la aplicabilidad de sus disposiciones de acuerdo con las características y capacidad de la organización, y de su responsabilidad directa frente al cumplimiento de lo previsto en el presente Título y la normatividad vigente.

Parágrafo 2. De acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, sin perjuicio de la responsabilidad directa de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito para el cumplimiento de la normatividad y de los requisitos de supervisión que le corresponden, cuando resulte necesario la Superintendencia de la Economía solidaria podrá realizar visitas a personas no vigiladas con el fin de verificar hechos o situaciones relacionados con el funcionamiento de las entidades supervisadas.

Artículo 2.11.15.2.6. Tratamiento de la información. Las organizaciones de la economía solidaria que presten servicios de ahorro y crédito y los Centros de servicios compartidos a los cuales acuden, deberán garantizar en todo momento que la información que se divulgue o comparta cuenten con las autorizaciones por parte de los consumidores que exija la normatividad vigente, y que se tratará dando estricto cumplimiento a las normas relacionadas con protección de datos y hábeas data de las que tratan las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 o demás normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen.

De acuerdo con lo anterior, las organizaciones deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el debido tratamiento de los datos personales que recolecten, usen, almacenen o traten.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con las reglas de funcionamiento para el uso de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación y apoyo externo por parte de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito.”.

CAPITULO 3
REGLAS DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE
ESQUEMAS DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE
ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA QUE PRESTAN
SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO

SECCIÓN 1
ESQUEMAS DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN

Artículo 2.11.15.3.1.1. Alternativas idóneas. Se consideran idóneas como alternativas para la implementación de esquemas de cooperación y coordinación de organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito que promuevan el fortalecimiento de las organizaciones, aquellas iniciativas que surjan de la voluntad e interés de las mismas para desarrollar estructuras de articulación entre dos o más organizaciones con el fin de gestionar de manera compartida o coordinada actividades, políticas u otros elementos propios de su objeto social o de su funcionamiento para el ejercicio de las operaciones de ahorro y crédito o de la actividad financiera.

Para efectos del presente Título, se considerarán idóneos para el fortalecimiento del ejercicio del ahorro y crédito o de la actividad financiera de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito, las siguientes opciones:

1. Cooperación o coordinación de servicios. Con la cual dos o más organizaciones se organizan o articulan para compartir el desarrollo de y servicios propios de la gestión de las actividades de ahorro crédito, tales como, servicios digitales, auditoria interna,
2. Cooperación o coordinación de estructuras. Con la cual dos o más organizaciones se articulan para compartir estructuras de funcionamiento, tales como, estructuras de gobernanza, políticas y herramientas de gestión de riesgo, políticas y estrategias de ofrecimiento y desarrollo de productos y servicios financieros.
3. Integración formal. Con la cual dos o más organizaciones adoptan y desarrollan estrategias de fusión, incorporaciones, absorciones o figuras similares, con el fin de crear una sola organización de economía solidaria que presta servicios de ahorro y crédito con mayor capacidad de gestión de riesgos y operativa.
4. Convenios de intercooperación. Conforme lo previsto en el artículo 17 de la Ley 454 de 1998.
5. Otras formas de cooperación o coordinación que la Superintendencia de la Economía Solidaria autorice. La Superintendencia de la Economía Solidaria impartirá, mediante instrucciones de carácter general, los procedimientos que deberán cumplir las entidades que aspiren a adoptar otra forma de cooperación o coordinación idónea para el fortalecimiento de las organizaciones de ahorro y crédito de la economía solidaria, las

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con las reglas de funcionamiento para el uso de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación y apoyo externo por parte de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito.”.

cuales deberán cumplir con las reglas y requisitos previstas en el presente Título.

Parágrafo. Para el desarrollo de las opciones previstas en los numerales 1, 2, 4 y 5 del presente artículo se podrán adelantar las actividades establecidas en el artículo 2.11.15.2.2. del presente Decreto.

Artículo 2.11.15.3.1.2. Condiciones mínimas para la implementación de esquemas de cooperación y coordinación. Los esquemas de cooperación y coordinación que estructuren las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro u crédito para el fortalecimiento del ejercicio del ahorro y crédito o la actividad financiera, deberán cumplir con mínimo las siguientes condiciones:

1. Las reglas que resulten aplicables para el ejercicio de las operaciones ahorro y crédito, y la actividad financiera, incluyendo, entre otras, la normatividad vigente relacionada con reglas de constitución y autorización de organizaciones, capitales mínimos, relación mínima de solvencia, gestión de riesgos, buen gobierno, conflictos de interés.
2. Establecer políticas de responsabilidades de los órganos de dirección, administración y control frente al funcionamiento del esquema de coordinación y cooperación.
3. Las organizaciones de categoría plena y de primer nivel de supervisión, deberán contar con estructuras de auditoría interna para la organización de forma individual y para esquema de cooperación y coordinación.

Parágrafo. Los esquemas de cooperación y coordinación de que trata el presente Capítulo, deberán cumplir con las reglas y condiciones previstas en el Capítulo 1 del presente Título para los Centros de servicios compartidos, en cuanto resulten aplicables.

SECCIÓN 2 INTERCOOPERACIÓN PARA USO DE RED

Artículo 2.11.15.3.2.1. Otras formas de cooperación y coordinación. En desarrollo del principio de participación de la economía solidaria previsto en el artículo 8 de la Ley 454 de 1998, mediante el cual se habilita el establecimiento de redes de intercooperación entre entidades de la economía solidaria, podrán ser tanto prestadores como usuarios de su red:

1. Las cooperativas de ahorro y crédito de categoría plena, incluyendo las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, entre sí.
2. Los fondos de empleados de categoría plena, entre sí.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con las reglas de funcionamiento para el uso de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación y apoyo externo por parte de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito.”.

Las organizaciones podrán prestar su red para que los usuarios de la misma realicen la promoción y gestión de las operaciones que les han sido autorizadas con sujeción a los términos señalados en el presente Capítulo.

Parágrafo 1. Para efectos del cumplimiento de lo previsto en la presente sección, se entiende como Red el conjunto de medios o elementos a través de los cuales sus prestadores suministran los servicios del usuario de la red a los asociados y consumidores. Forman parte de esta, entre otros, las oficinas, los empleados, los sistemas de información y los canales presenciales y no presenciales.

Artículo 2.11.15.3.2.2. Operaciones autorizadas. El uso de la red se podrá contratar con sujeción a las condiciones señaladas en la presente sección y bajo términos contractuales que no impliquen delegación de decisiones que correspondan al usuario de la red o se desarrollen actividades para cuya realización no se halle legalmente habilitado dicho usuario.

La red podrá utilizarse para la promoción y gestión de las siguientes operaciones:

1. La captación de recursos a través de depósitos de ahorro a término.
2. Depósitos y retiros en efectivo, incluyendo los depósitos electrónicos, así como transferencias de fondos que afecten las cuentas de ahorros.
3. Transferencia de fondos.
4. Recaudo.
5. Celebración de contratos de apertura de cuenta.

Parágrafo 1. Se entienden autorizadas todas aquellas operaciones de recaudo, recepción, pago, transferencia y entrega de dinero, así como la entrega y recibo de documentos, informes, extractos, consulta de saldos, boletines, certificados, reportes y en general toda aquella información relacionada directamente con los negocios cuya promoción y gestión se realice bajo esta modalidad de uso de red.

Parágrafo 2. Para la utilización de la red, tanto las organizaciones prestadoras de la red como sus usuarias, deberán contar con políticas y mecanismos para el manejo de seguridad de la información y para la gestión de riesgos asociados a las operaciones que se promocionan o gestionan.

Artículo 2.11.15.3.2.3. Condiciones para la utilización de la red. Las entidades usuarias de la red podrán utilizarla para la promoción y gestión de las operaciones que les hayan sido autorizadas, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

1. La celebración de un contrato de uso de red donde se detallen en forma clara y precisa las operaciones que adelantará el prestador de la red, así

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con las reglas de funcionamiento para el uso de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación y apoyo externo por parte de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito.”.

como las instrucciones, informaciones y demás elementos necesarios para la realización de las mismas.

2. La entidad usuaria de la red deberá capacitar a las personas que en virtud de contratos de uso de red deban cumplir con la obligación de promover y gestionar sus servicios.
3. Deberán adoptarse las medidas necesarias para que los asociados identifiquen claramente que el usuario de la red es una persona jurídica distinta y autónoma de la entidad cuya red se utiliza.
4. Deberá indicarse que las obligaciones del prestador de la red se limitan al correcto cumplimiento de las instrucciones debidamente impartidas por el usuario de la red para la prestación del servicio de la red.
5. El servicio deberá ser remunerado y obedecer a una tarifa acorde con las prestaciones que surjan con ocasión del contrato de uso de red.

Parágrafo. La Superintendencia de la Economía Solidaria en desarrollo de sus funciones podrá impartir instrucciones y fijar los criterios técnicos y jurídicos para el adecuado cumplimiento de las condiciones y demás disposiciones contempladas en la presente sección.

Artículo 2.11.15.3.2.4. Contratos de uso de red. El texto de los contratos a celebrar entre las entidades usuarias y las prestadoras de la red deberá remitirse a la Superintendencia de la Economía Solidaria para su autorización, con la cual las entidades podrán acceder a su suscripción. La Superintendencia de la Economía Solidaria deberá pronunciarse sobre la autorización del texto del respectivo contrato, dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación del mismo.

Artículo 2.11.15.3.2.5. Comprobantes de las operaciones. En todo comprobante de transacción de las operaciones que se realicen en desarrollo del contrato de uso de red, se indicará que el prestador de la red actúa bajo la exclusiva responsabilidad de usuario de la misma, y que por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

Artículo 2.11.15.3.2.6. Manejo de recursos. En el contrato correspondiente se precisará la aplicación que habrá de darse a los recursos que reciba el prestador de la red con ocasión de las operaciones realizadas mediante su utilización, así como las condiciones bajo las cuales deberá hacerse.

CAPITULO 4

REGLAS DE FUNCIONAMIENTO PARA EL USO DE APOYOS EXTERNOS POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA QUE PRESTAN SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con las reglas de funcionamiento para el uso de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación y apoyo externo por parte de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito.”.

Artículos 2.11.15.4.1. Personas idóneas. Se considerarán idóneas para el fortalecimiento de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito las personas naturales o jurídicas que cumplan con las reglas y condiciones previstas en el artículo 2.11.15.2.1. del presente Decreto.

La persona natural o jurídica de apoyo externo deberá mantener durante la ejecución del contrato, convenio, acuerdo o figura similar, idoneidad para la adecuada prestación de los productos y servicios a la organización, incluyendo la infraestructura técnica y/o de recursos humanos que sea necesaria para la organización.

Parágrafo. Las disposiciones previstas en el presente Capítulo aplicarán también cuando se trate de figuras de apoyo externo de obligatorio cumplimiento, como es el caso de la revisoría fiscal.

Artículo 2.11.15.4.2. Remisión normativa. Serán aplicables a las personas naturales o jurídicas que ofrezcan productos y servicios a las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito, las reglas y condiciones previstas en el Capítulo 1 del presente Título para los Centros de servicios compartidos, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 2.11.15.4.3. Reglas de cumplimiento y remuneración. Los contratos, convenios, acuerdos o figuras similares celebrados entre organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito y las personas naturales o jurídicas que actúen como apoyo externo de las mismas, deberán contemplar la forma en que se cumplirán las reglas y condiciones previstas en el presente Título, así como la remuneración a favor del apoyo externo y a cargo de la organización y la forma de pago.”.

Artículo 3. Régimen de transición. Las organizaciones de la economía solidaria que presten servicios de ahorro y crédito que, a la entrada en vigencia del presente Decreto, obtengan productos o servicios de Centros de servicios o personas naturales o jurídicas de apoyo externo, o se encuentren adelantando esquemas de cooperación para el fortalecimiento de la organización y que aspiren acceder a la reclasificación voluntaria o las líneas de acción para fortalecimiento previstas en los artículos 2.11.13.2.2. y 2.11.15.1.5. del Decreto 962 de 2018, deberán cumplir con las disposiciones previstas en esta norma a más tardar dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto.

Para el efecto, dentro de los ocho (8) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, la Superintendencia de la Economía Solidaria y el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas –Fogacoop, deberán impartir las instrucciones y normas de carácter general que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con las reglas de funcionamiento para el uso de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación y apoyo externo por parte de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito.”.

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y adiciona el artículo 2.11.13.2.2. y el Título 15 a la Parte 11 del Libro 2, del Decreto 1068 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA